

- 12.7 El candidato ganador, será el que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos, sin considerar los votos blancos o nulos, de los profesores que asistan a la elección. El que obtenga la segunda votación, desempeñará el cargo de altermo del miembro titular.
- 12.8 En caso de empate se resolverá por sorteo y el segundo será el altermo.
- 12.9 En caso que el Titular ganador, renuncie al cargo antes de ser proclamado, el que obtenga la segunda votación reemplazará el cargo de Titular; y el que obtenga la tercera votación desempeñará el cargo de altermo del miembro titular y así sucesivamente.

### 13. DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

#### Facultad de contradicción a las resoluciones del Comité Electoral;

- 13.1 Frente a un acto resolutivo del Comité Electoral, en los casos que establece el presente Lineamiento, procede su contradicción mediante la interposición del recurso de apelación.
- 13.2 El recurso de apelación se presenta ante el Comité Electoral para que eleve lo actuado a la Dirección de la UGEL – Leoncio Prado, que se pronunciará en última y definitiva instancia.
- 13.3 La impugnación lo presenta el candidato, titular, por escrito y con el sustento debido.

#### Plazos

- 13.4 Salvo que el presente Lineamiento disponga lo contrario, los plazos para la interposición de recursos impugnativos son de un (1) días naturales después de haber sido notificados.
- 13.5 Sobre los recursos de apelación, el Comité Electoral elevará el expediente a la Dirección de la UGEL, dentro de las 24 horas de haberlo recibido, adjuntando todo lo actuado.
- 13.6 Una vez ingresado el expediente por Mesa de Partes a la Dirección de la UGEL L.P., el Director lo derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión.

#### Causales para solicitar la nulidad de votación en las mesas de sufragio.

- 13.7 Los pedidos de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de ello en el Acta Electoral.

#### Son causales:

- 13.8 Cuando la mesa de sufragio se instala en lugar distinto del señalado o después de las doce (10.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- 13.9 Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
- 13.10 Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de electores o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

#### Nulidad de las elecciones El comité electoral o solicitud de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- 13.11 Cuando se comprueben graves irregularidades que pueden haber modificado los resultados de la votación, tales como fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato
- 13.12 En caso no se inscriba candidatura alguna, se inscriba un solo candidato y/o renunciará el titular y altermo, salvo que el ganador tenga más del 25% de votos contados de la totalidad de electores.
- 13.13 Los pedidos de nulidad son resueltos por el Comité Electoral. La impugnación a las resoluciones del Comité Electoral lo resuelve la Dirección de la UGEL. La impugnación se formula y resuelve de acuerdo al presente lineamiento. Consecuencias de la declaratoria de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales

#### Consecuencias de la declaratoria de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales.

- 13.14 De ser declarado fundado el pedido de nulidad de las elecciones o de los resultados electorales, se convocará a elecciones complementarias que se realizará en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la declaratoria de nulidad. En las elecciones complementarias, podrán intervenir las mismas listas u otras que así lo deseen, para lo cual se tendrán en cuenta todas las etapas del presente Lineamiento.
- 13.15 Para estas elecciones se utilizará el Padrón que dio origen al proceso. Formalidad para la recepción de tachas, reclamos e impugnaciones.
- 13.16 Los escritos referidos a tachas, reclamos o impugnaciones deben ser dirigidas al Presidente del Comité Electoral exponiendo las razones de la tacha o impugnación, adjuntando las pruebas